



CONVENIO GENERAL DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DENOMINADO INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS, EN LO SUCESIVO "EL INIFAP", REPRESENTADO POR EL DR. LUIS ÁNGEL RODRÍGUEZ DEL BOSQUE, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS CORRESPONDIENTES A LA DIRECCIÓN GENERAL, ASISTIDO POR EL DR. ALFREDO ZAMARRIPA COLMENERO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y VINCULACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE, BIOERA MÉXICO S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "LA ORGANIZACIÓN", REPRESENTADA POR EL [REDACTED] [REDACTED] ER DE DIRECTOR GENERAL Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL INIFAP":

I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; cuya Coordinación Sectorial corresponde a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (AGRICULTURA), de conformidad con el artículo primero del Decreto por el que se crea **"EL INIFAP"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2001, asimismo, cuenta con reconocimiento como Centro Público de Investigación (CPI) mediante resolución conjunta publicada en el mismo órgano de difusión, el 16 de junio de 2003, suscrita por la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA hoy AGRICULTURA) y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), con autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, en términos de la Ley de Ciencia y Tecnología, y de gestión presupuestaria de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, según consta en el Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea **"EI INIFAP"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2006.

I.2. Que tiene por objeto contribuir al desarrollo rural sustentable mejorando la competitividad y manteniendo la base de los recursos naturales, mediante un trabajo participativo y corresponsable con otras instituciones y organizaciones públicas y privadas asociadas al campo mexicano, mediante la generación de conocimientos científicos y de la innovación tecnológica agropecuaria y forestal, como respuesta a las demandas y necesidades de las cadenas agroindustriales y de los diferentes tipos de productores.

ELIMINADO: Nombre por ser información confidencial con Fundamento Legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública: Se considera información confidencial la que contiene los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

A2C





1.3. Que dentro de sus atribuciones se encuentran generar conocimientos e innovaciones tecnológicas que contribuyan a la productividad, competitividad, rentabilidad y desarrollo sustentable de las cadenas agroindustriales agrícolas, pecuarias y forestales en las regiones agroecológicas que conforman el país; buscando el aprovechamiento racional y la conservación de los recursos naturales; desarrollar y promover investigación de vanguardia para contribuir a la solución de los problemas de productividad, competitividad, sustentabilidad y equidad de los sectores agrícola, pecuario y forestal del país; promover y apoyar la transferencia de conocimientos y tecnologías agrícolas, pecuarias y forestales de acuerdo a las necesidades y demandas prioritarias de la sociedad y de los productores; suscribir acuerdos, convenios, contratos y cualquier otro instrumento jurídico en el sector público, federal, estatal o municipal y sector privado, de carácter nacional e internacional; prestar servicios que tengan relación con sus atribuciones y a través de la suscripción de los instrumentos legales que correspondan.

1.4. Para el ejercicio de sus atribuciones, cuenta con 8 (ocho) Centros de Investigación Regional, que son Noroeste, Noreste, Norte Centro, Pacífico Centro, Centro, Pacífico Sur, Golfo Centro y Sureste; 5 (cinco) Centros Nacionales de Investigación Disciplinaria en: Agricultura Familiar; Salud Animal e Inocuidad; Fisiología y Mejoramiento Animal; Relación Agua, Suelo, Planta, Atmósfera y Conservación y Mejoramiento de Ecosistemas Forestales y 1 (un) Centro Nacional de Recursos Genéticos.

1.5. Que el **Dr. Luis Ángel Rodríguez del Bosque**, en su carácter de Encargado del Despacho de los Asuntos correspondientes a la Dirección General de **"EL INIFAP"**, cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento, en términos de los artículos 22, fracción I y 59, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; Segundo, fracción VI, y Octavo del Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea **"EL INIFAP"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2006; 4, fracción V y 13, del Estatuto Orgánico de **"EL INIFAP"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de marzo de 2007; de conformidad con el nombramiento con el número de oficio 100.-0327-2020, de fecha 11 de marzo de 2020, suscrito por el Dr. Víctor Manuel Villalobos Arámbula, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural y Presidente de la H. Junta de Gobierno de **"EL INIFAP"**. Manifestando bajo protesta de decir verdad, que a la fecha dichas facultades no le han sido limitadas, revocadas o modificadas en forma alguna.

1.6. Que el **Dr. Alfredo Zamarripa Colmenero**, en su carácter de Coordinador de Investigación, Innovación y Vinculación, cuenta con las facultades para asistir al Dr. Luis Ángel Rodríguez del Bosque, Encargado del Despacho de los Asuntos correspondientes a la Dirección General de **"EL INIFAP"** en la celebración del presente Convenio, en términos de los artículos 6, fracción III, inciso a), 15, fracción VIII y 16, del Estatuto Orgánico de **"EL INIFAP"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de marzo de 2007, de conformidad con el nombramiento con número de oficio JAG.100.- 000777-2021, de fecha 22 de



septiembre de 2021, expedido por el Dr. Luis Ángel Rodríguez Del Bosque, Encargado del Despacho de los Asuntos correspondientes a la Dirección General, manifestando bajo protesta de decir verdad, que a la fecha dichas facultades no le han sido limitadas, revocadas o modificadas en forma alguna.

I.7. Que su Registro Federal de Contribuyentes es **INI960412HUA**.

I.8. Que, para los efectos legales de este instrumento, señala como domicilio el ubicado en Avenida Progreso número 5, Colonia Barrio de Santa Catarina, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04010, en la Ciudad de México.

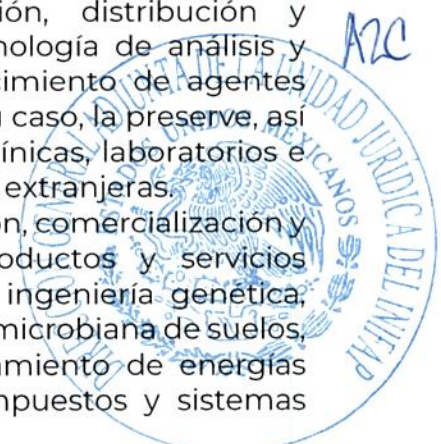
II. DECLARA "LA ORGANIZACIÓN":

II.1. Que es una sociedad constituida conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como consta en la [REDACTED]

II.2. Que tiene por objeto social:

- 1.** La invención, fabricación, patente, comercialización, distribución y exportación de insumos y equipo para; diagnóstico biotecnológico para el reconocimiento de agentes biológicos que atenten contra el desarrollo de productos vegetales o análogos, tratamiento en inocuidad alimentaria, identificación y análisis de organismos modificados genéticamente, identificación de pesticidas y contaminantes microbiológicos así como equipo de diagnóstico para laboratorios o para la agricultura y análogos, nacionales o extranjeros.
- 2.** La invención, fabricación, patente, comercialización, distribución y exportación insumos y equipo para; la salud animalaria, tecnología veterinaria para diagnóstico y análisis, biotecnología para el reconocimiento de agentes biológicos que atenten contra la salud animalaria, así como equipo veterinario de diagnóstico para clínicas, hospitales y laboratorios veterinarios, nacionales o extranjeros.
- 3.** La invención, fabricación, patente, comercialización, distribución y exportación de; insumos para la salud humana, tecnología de análisis y diagnósticos médicos, biotecnología para el reconocimiento de agentes biológicos que atenten contra la salud humana, o en su caso, la preserve, así como equipo médico de diagnóstico y análisis para clínicas, laboratorios e instituciones de salud públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- 4.** La invención, fabricación desarrollo, patente, distribución, comercialización y exportación de; soluciones biotecnológicas, de productos y servicios derivados de la ingeniería bioquímica, inmunología, ingeniería genética, fisiología vegetal, biología celular y molecular, ecología microbiana de suelos, microbiología, sistemas biológicos para el aprovechamiento de energías renovables, sistemas biológicos, productores de compuestos y sistemas

ELIMINADO: Actas, minutas y versiones estenográficas de sesiones de autoridades por ser información confidencial con Fundamento Legal en el Artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública: La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apearse a los términos previstos en la presente Ley y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello.





biológicos naturales y mejorados genéticamente, todo lo anterior con fines comerciales.

5. La investigación científica para el desarrollo tecnológico médico, veterinario o agronómico, con innovación en productos y servicios biotecnológicos, para la invención, fabricación, distribución, comercialización, exportación, aplicación y venta de insumos o equipamiento de diagnóstico y análisis de uso en el sector público o privado.
6. La capacitación, formación y educación de; profesionales, investigadores, especialistas y auxiliares de diagnóstico en materia de; biotecnología, ingeniería bioquímica, inmunología, ingeniería genética, fisiología vegetal, biología celular y molecular, ecología microbiana de suelos y microbiología.
7. La creación, difusión, promoción y publicación de investigaciones y conocimientos en materia de biotecnología, equipo médico de diagnóstico, equipo veterinario de diagnóstico o equipo de diagnóstico agronómico, soluciones biotecnológicas, ingeniería bioquímica, inmunología, ingeniería genética, fisiología vegetal, biología celular y molecular, ecología microbiana de suelos, microbiología, sistemas biológicos para el aprovechamiento de energías renovables, sistemas biológicos productores de compuestos y sistemas biológicos naturales y mejorados genéticamente, todo lo anterior con enfoque al sector comercial.
8. La invención, desarrollo, patente, producción, distribución, comercialización y exportación de; material y equipo de laboratorio clínico, veterinario o agronómico, de software y hardware informático en el área de biotecnología, de sistemas de diagnóstico, evaluación y tratamiento de problemas medioambientales por biotecnología, todo con interés comercial.
9. La investigación, invención, desarrollo, patente, fabricación, distribución, comercialización y exportación de vacunas; medicamentos, antibióticos y tratamientos contra cualquier enfermedad humana o agente biológico que atente contra la salud humana.
10. La investigación, invención, desarrollo, patente, fabricación, distribución, comercialización y exportación de vacunas; medicamentos, antibióticos y tratamientos contra cualquier enfermedad animalaria o agente biológico que atente contra la salud animalaria.
11. La investigación, invención, desarrollo, patente, fabricación, distribución, comercialización y exportación de tratamientos y productos químicos o biológicos que ayuden a la preservación de la salud vegetal.
12. Ser laboratorio seco o clínico, clínica de patología o auxiliar médico para el diagnóstico, análisis, evaluación y tratamiento de; enfermedades humanas y agentes biológicos que atenten contra la salud humana.
13. Ser laboratorio seco o clínico para el diagnóstico, análisis, evaluación y tratamiento de; enfermedades animalarias y agentes biológicos que atenten contra la salud animalaria.
14. Ser laboratorio para el diagnóstico, análisis, evaluación y tratamiento en inocuidad alimentaria, identificación y análisis de organismos modificados genéticamente, identificación de pesticidas y contaminantes microbiológicos y de enfermedades vegetales.

A2C





15. La consultoría externa a laboratorios secos o clínicos que tengan como finalidad la identificación o diagnóstico, análisis clínico o tratamiento de; enfermedades humanas, agentes biológicos o cualquier microorganismo.
16. La consultoría externa a laboratorios secos o clínicos que tengan como finalidad la identificación o diagnóstico, análisis clínico o tratamiento de; enfermedades humanas, agentes biológicos o cualquier microorganismo.
17. La consultoría externa a laboratorios la identificación o diagnóstico, análisis en inocuidad alimentaria, identificación y análisis de organismos modificados genéticamente, identificación de pesticidas y contaminantes microbiológicos y de enfermedades vegetales
18. La prestación de servicios profesionales en territorio nacional o extranjero, en materia identificación y diagnóstico de agentes biológicos que atenten contra la salud humana, animalaria o vegetal, así su análisis clínico y tratamiento de enfermedades
19. La identificación, caracterización y explotación comercial de material genético de cualquier índole y procedencia, asociado a enfermedades y otros procesos fisiológicos de vegetales, animales y humanos, actividades descontaminantes y producción de compuestos de interés comercial en sistemas biológicos.
20. La consultoría en temas de investigación, desarrollo e innovación biotecnológica y servicios de gestión biotecnológica, así como el desarrollo y ejecución de programas y cursos de formación de biotecnología, de proyectos con base biotecnológica.
21. La importación o exportación todo tipo de insumos, componentes o instrumentos de trabajo para los servicios de salud o control de residuos biológicos, componentes químicos o biológicos, agentes biológicos, tecnología biológica o molecular, equipo médico, cualquier insumo, componente o instrumento para la identificación y diagnóstico de agentes biológicos, software y hardware informático, así como cualquier otro producto, componente, instrumento, insumo, vacuna o medicamento desarrollado por la empresa o por terceros, relacionados con la biotecnología, ingeniería bioquímica, inmunología, ingeniería genética, fisiología vegetal, biología celular, ecología microbiana de suelos o microbiología, así como cualquier otro producto o insumo necesario para el funcionamiento de la empresa.
22. Establecer, operar y explotar toda clase de oficinas, sucursales, agencias, franquicias y demás representaciones en territorio nacional y en el extranjero, para el desarrollo de las actividades de la Sociedad.
23. Actuar lo mismo por cuenta propia que en calidad de intermediario, comisionista, agente, representante legal y/o apoderado de toda clase de personas físicas y morales, sean nacionales o extranjeras, tanto de carácter público como privado, así como y conferir a favor y aceptar de parte de éstas toda clase de comisiones mercantiles, mandatos, poderes e instrumentos de naturaleza similar que permita actuar por en representación y por cuenta de las mismas.
24. Realizar cualquier tipo de gestión y trámite ante personas físicas y morales, nacionales o extranjeras, así como ante cualquier tipo de autoridad, para la celebración de cualquier acto jurídico o negociación específica que sea

A2C





conveniente o necesario para el desarrollo de las actividades de la Sociedad y/o cumplir con las resoluciones administrativas o de cualquier otro carácter que se llegasen a dictar para cada caso específico.

25. Participar por cuenta propia o de terceros en cualquier tipo de licitaciones, concursos, convocatorias, invitaciones para contratar y demás mecanismos legales relativos a la venta y/o suministro de productos y servicios, convocados por organismos públicos y privados, interviniendo en todas las etapas de los mismos, presentando los presupuesto y proyectos respectivos, así como firmando los convenios y/o contratos necesarios para la prestación y cumplimiento de los mismos en caso de que la Sociedad sea la ganadora.
26. Adquirir, enajenar, tomar y otorgar de manera temporal o definitiva, el uso, goce y disfrute de todo tipo de bienes muebles e inmuebles, de marcas, patentes, nombres comerciales, industriales, derechos de preferencia y de autor, opciones, concesiones y de cualesquiera otros bienes y derechos contemplados por la Ley.
27. Tomar participación en el capital de todo tipo de empresas y sociedades, sean públicas, privadas o de cualquier otra naturaleza, así como la adquisición y enajenación por cualquier título legal de todo tipo de acciones, partes sociales, certificados de aportación, obligaciones y cualesquiera otros títulos valor permitidos por la legislación nacional y extranjera.
28. La emisión, suscripción, adquisición, enajenación, endoso, aval y aceptación por cualquier título permitido por la Ley de todo tipo de títulos valor y/o de crédito, sean obligaciones, valores mobiliarios, inmobiliarios y/o quirografarios.
29. La constitución, administración, promoción y explotación tanto por cuenta propia como de terceros, de toda clase de fondos, mecanismos y sistemas de ahorro, pensiones, créditos, mutuos, financiamientos, autofinanciamientos, garantías y cualesquiera otros instrumentos similares contemplados por la Ley.
30. Tramitar, contratar, gestionar y en su caso obtener por cualquier medio lícito permitido por la Ley, tanto a nombre propio como de terceros, créditos, préstamos, mutuos y otros medios de financiamiento, con o sin garantía real, personal o de cualquier otra especie contemplada por la Ley, ante organismos públicos y privados, instituciones de crédito y sus auxiliares, sean éstos nacionales o extranjeras.
31. Obtener y conceder créditos, préstamos, mutuos y otros medios de financiamiento, otorgando o recibiendo garantías específicas o generales, sean personales, prendarias, hipotecarias o fiduciarias, así como otorgar fianzas o garantías respecto de obligaciones contraídas por terceros, constituyéndose como aval, fiador y/o obligado solidario.
32. Celebrar toda clase de actos, convenios o negocios jurídicos de cualquier naturaleza o denominación con todo tipo de personal; sean físicas o morales, nacionales o extranjeras, privadas o de participación estatal, celebrados ya sean a nombre propio o ajeno, permitidos por la Ley para la consecución de los fines sociales antes señalados y aquellos que sean anexos, conexos, similares, accesorios, complementarios o accidentales con lo antes mencionado.



33. La solicitud, trámite y obtención de recursos económicos o humanos, créditos, préstamos o donaciones por parte de instituciones públicas, privadas o del sector financiero, nacionales o extranjeras que coadyuven con el funcionamiento de la empresa, así como con la explotación de la investigación y desarrollo de proyectos en las áreas de biotecnología, ingeniería bioquímica, inmunología, ingeniería genética, fisiología vegetal, biología celular, ecología microbiana de suelos o microbiología

II.3. Que la persona que comparece en su representación tiene las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio y obligar a **“LA ORGANIZACIÓN”** en los términos aquí establecidos, tal y como se desprende de la Escritura Pública mencionada en la declaración anterior. Que su Objeto Social contempla la celebración de este tipo de Convenios. Que posee información confidencial la cual en forma enunciativa más no limitativa se refiere a la mercadotecnia, ventas relacionadas con su negocio e información de mercado y financiera y cualquier otra relacionada con la compañía y que la misma es considerada como confidencial por estar relacionada con sus actividades

II.4. Que para todos los efectos legales del presente Convenio General de Concertación, señala como su domicilio el ubicado en [REDACTED]

II.5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED]

III. DECLARAN “LAS PARTES”:

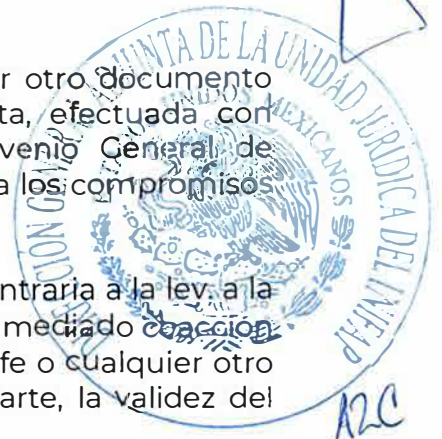
III.1. Que se reconocen mutuamente la capacidad legal y personalidad jurídica para celebrar el presente instrumento.

III.2. Que cuentan con la infraestructura, personal y recursos técnicos y materiales necesarios para llevar a cabo el objeto de este Convenio.

III.3. Que el presente instrumento deja sin efectos cualquier otro documento jurídico, negociación, comunicación ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad a la fecha de suscripción del presente Convenio General de Concertación, en el entendido que únicamente se sujetarán a los compromisos contenidos en el cuerpo de este documento.

III.4. El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y, para su celebración, no ha mediado coacción alguna; consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

ELIMINADO: RFC y domicilio por ser información confidencial con Fundamento Legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Se considera información confidencial la que contiene los datos personales referentes a una persona identificada o identificable





FUNDAMENTO JURÍDICO

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 26 y 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, fracción I y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2, 11, 14, 17, 22 y 59, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 39, 47, 48, 51 y 53, de la Ley de Ciencia y Tecnología; 1792, 1793, 1794, 1795, 1796, 1797, 1798, 1800, 1801, 1802, 1803, 1824, 1825, 1827, 1836, 1837, 1839, 1858, 1988 y demás relativos y aplicables del Código Civil Federal; 1, 2, 12, 36, 45, 37, 38, 39, 40, 58, 65, 92, 137, 138, 163, 165, 166 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial; 9, 12, 17, 24, 27, 37, 38, 39 y 40, de la Ley de Planeación; 1, 2, 3, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 33, 38 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas; 1, 3, 5, 11, 18, 19, 21, 24, 30, 31, 80, de la Ley Federal del Derecho de Autor; Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias de fecha 28 de Septiembre del 2001, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre del mismo año, el Decreto por el que se reforma el diverso por el que creó **"EL INIFAP"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2006; la resolución por la que fue reconocido **"EL INIFAP"** como Centro Público de Investigación (CPI), de conformidad con la Ley de Ciencia y Tecnología, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2003; el Estatuto Orgánico de **"EL INIFAP"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2007, y los artículos relativos aplicables de **"LA ORGANIZACIÓN"**, **"LAS PARTES"** celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente instrumento es establecer las bases generales de colaboración para desarrollar todos aquellos programas y proyectos que en la medida de sus posibilidades técnicas y presupuestales acuerden en beneficio de la sociedad, dando apertura a la vinculación.

SEGUNDA. ACCIONES CONJUNTAS.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, **"LAS PARTES"** podrán llevar a cabo de manera enunciativa más no limitativa, las acciones siguientes:

A) Investigaciones Conjuntas.

1. Proponer y realizar proyectos de investigación e innovación científico-tecnológico, validación y transferencia de tecnología, información, entre otros, en las áreas de interés institucional para **"LAS PARTES"**.
2. Empezar actividades conjuntas de investigación y que vinculen a otras personas físicas, empresas, universidades, institutos y centros de





investigación nacionales e internacionales en áreas de interés de **“LAS PARTES”**.

3. Incluir a investigadores mexicanos y extranjeros de reconocida experiencia profesional para desarrollar los proyectos de investigación y desarrollo científico y tecnológico, humanístico y cultural, para que participen en los proyectos conjuntos.

B) Desarrollo tecnológico y académico.

1. Desarrollar tecnología de acuerdo a las áreas de interés de **“LAS PARTES”**.
2. Proporcionar servicios tecnológicos y/o trabajos técnicos especializados de acuerdo a las necesidades y requerimientos de los solicitantes.
3. Prestar servicios en materia de formación de recursos humanos, cooperación y desarrollo académico para la formación de grupos de expertos.
4. Colaborar con los sectores públicos, privados y social en la consolidación del desarrollo tecnológico y la innovación en el país.
5. El personal seleccionado de una de **“LAS PARTES”**, podrá visitar a la otra para desarrollar o participar en programas de investigación, como investigadores, visitantes y/o como participantes en actividades de investigación conjuntas, previamente acordadas.

C) Formación y especialización de recursos humanos.

1. Proporcionar las facilidades para que el personal de las mismas, impartan cursos y brinden asesorías.
2. Promover, organizar y realizar conjuntamente cursos, seminarios, conferencias, simposios, exposiciones, mesas redondas, talleres, congresos y otros eventos de divulgación que sean de interés para **“LAS PARTES”**, así como para terceros.
3. Realizar visitas guiadas con fines informativos o didácticos.
4. Brindar asistencia recíproca para la capacitación y actualización de personal académico y científico.

D) Intercambio de información.

“LAS PARTES” acuerdan en intercambiar información de carácter científico, técnico y estadístico, que permita la realización de estudios o investigaciones en materia de interés mutuo que facilite el cumplimiento del objeto del presente instrumento, guardando siempre la secrecía necesaria frente a terceros.

E) Asesoría técnica.

Esta colaboración se dará a petición expresa de **“LAS PARTES”** mediante acuerdo mutuo sobre los términos y las condiciones que regirán asesorías, en cada caso concreto, según se establezca en el respectivo Convenio Especifico de Concertación.





F) Publicaciones.

Cuando lo juzguen pertinente, las **“LAS PARTES”** efectuarán y promoverán de común acuerdo, la publicación de los trabajos realizados conjuntamente, así como las demás obras que sean de su interés, mismas que se formalizarán a través de Convenios Específicos.

“LAS PARTES”, están de acuerdo en realizar las actividades que se mencionan en la presente Cláusula, en la medida de sus posibilidades y dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, de conformidad con la normatividad aplicable para cada una de ellas.

TERCERA. ANEXOS TÉCNICOS O CONVENIOS ESPECÍFICOS.

“LAS PARTES” convienen en que para el desarrollo de las acciones mencionadas en la cláusula anterior, se suscribirán Convenios Específicos y/o Anexos Técnicos de Ejecución que describirán, con toda precisión, las actividades a desarrollar, presupuesto, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipos a utilizar, calendario, costos, vigencia, características, procedimientos de evaluación y seguimiento de la marcha de las actividades programadas, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar, con exactitud, los fines y alcances de cada uno de dichos instrumentos, los que serán considerados como instrumentos operativos de este Convenio, una vez signados por los representantes institucionales de **“LAS PARTES”**.

CUARTA. COMITÉ DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

“LAS PARTES” convienen en establecer Comité bipartito o de evaluación y seguimiento de las acciones a que se refiere el presente Convenio General de Concertación y para tal efecto, **“LAS PARTES”** designan como representantes de dicho Comité a los funcionarios o quienes en su momento ostenten los cargos siguientes:

a) Por **“EL INIFAP”**, el **Dr. Alfredo Zamarripa Colmenero**, Coordinador de Investigación, Innovación y Vinculación, con correo electrónico zamarripa.alfredo@inifap.gob.mx, teléfono (55) 3871 8700. ext. 58738

b) Por **“LA ORGANIZACIÓN”**; el [REDACTED] Director General y presidente del Consejo de Administración con correo electrónico [REDACTED] teléfono [REDACTED]

“LAS PARTES” acuerdan que en el supuesto que se den cambios en sus respectivas Organizaciones, los responsables serán las personas que ocupen los cargos descritos anteriormente, sin necesidad de que se modifique el presente Convenio, bastando comunicación escrita entre **“LAS PARTES”** firmada por sus representantes legales.

Para todo lo relacionado con el presente Instrumento, los representantes de **“LAS PARTES”** podrán designar bajo su responsabilidad a las personas que

ELIMINADO: Nombre y correo electrónico por ser información confidencial con Fundamento Legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública. Se considera información confidencial la que contenga los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.





llevarán el seguimiento técnico y administrativo de las acciones conjuntas suscritas como Anexos Técnicos o Convenios Específicos, siendo los responsables operativos de los mismos.

Los representantes de **“LAS PARTES”** tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Analizar la naturaleza y extensión de los proyectos y actividades que se lleven a cabo al amparo del presente documento.
- b) Coordinar la elaboración y firma de los Convenios Específicos emanados del presente instrumento.
- c) Servir de enlace entre **“LAS PARTES”** durante la ejecución de las actividades previstas en este instrumento.
- d) Dar seguimiento a los Convenios Específicos y evaluar sus resultados, y
- e) Formular las recomendaciones que permitan el buen funcionamiento del presente Convenio y de los que de él se deriven.

QUINTA. OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”.

Para el mejor cumplimiento del objeto del presente instrumento, **“LAS PARTES”** se comprometen a:

- a) Brindarse el apoyo mutuo para cumplir el objeto del presente instrumento.
- b) Coordinar, supervisar, dirigir y dar el seguimiento correspondiente para la ejecución de las acciones y actividades que deriven del presente Convenio General de Concertación, de los Convenios Específicos y/o Anexos Técnicos que llegaren a suscribirse;
- c) Ejecutar cada una de las acciones y actividades con la mayor diligencia, profesionalismo y cuidado necesarios, de conformidad con la normatividad aplicable y en el ámbito de sus atribuciones.
- d) Otorgarse el finiquito correspondiente al término del desarrollo y ejecución de los Proyectos que se deriven del presente Convenio General de Concertación y los Convenios Específicos de Colaboración y/o Anexos Técnicos de Ejecución que llegaran a suscribirse.
- e) No divulgar y/o revelar por ningún motivo, ni bajo ninguna circunstancia, la información confidencial en los términos del presente instrumento.
- f) Cumplir de forma cabal con las demás obligaciones señaladas en el presente Convenio.

SEXTA. FUENTES DE FINANCIAMIENTO.

“LAS PARTES” en forma conjunta o separada, en medida de sus posibilidades y atendiendo a sus lineamientos internos, gestionarán ante las instituciones gubernamentales y organismos de carácter nacional e internacional, la obtención de recursos necesarios para el desarrollo de las actividades relativas al presente instrumento y sus Convenios Específicos.





SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.

Durante la vigencia del presente Convenio, **“LAS PARTES”** se obligan a utilizar la información que se hubiesen entregado en carácter de **información confidencial y/o reservada**, únicamente para los fines y objetivos a la que se haya destinado y para la adecuada colaboración entre **“LAS PARTES”** relacionada con el objeto del presente Convenio General de Concertación y los Convenios Específicos que al efecto se suscriban. Tal información no será utilizada, publicada y/o divulgada a cualquier persona física o moral, de cualquier manera, o para cualquier finalidad, salvo mediante el permiso previo por escrito que otorgue la otra parte; permiso que podrá ser negado por la parte respectiva a su entera discreción; observando en todo momento lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Se considerará **información confidencial y/o reservada** cualquier información escrita, gráfica y/o contenida en cualquier instrumento o medio que permita su reproducción, la cual sea identificada como **confidencial y/o reservada**, incluyendo sin limitación, los datos de registro, conocimientos técnicos estándares, procedimientos de control de calidad, fórmulas, diseños, embalaje, fotografías, dibujos, especificaciones, evaluaciones de riesgos, información de almacenamiento y estabilidad, programas computacionales, pronósticos comerciales, información de mercadotecnia, información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otro material que lleve o incorpore información relacionada con los productos o servicios relacionados con las actividades de cada parte.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

“LAS PARTES” acuerdan reconocerse mutuamente los derechos que cada una de ellas tiene sobre propiedad intelectual (Patentes, Títulos de Obtentor y/o Derechos de Autor) para la ejecución del presente instrumento.

La titularidad de los derechos propiedad intelectual que se generen, produzcan o deriven del presente instrumento o de sus Convenios Específicos, corresponderán a la parte que los haya producido, pudiendo en consecuencia, explotarlos por sí o por conducto de terceros, en cualquier modalidad conocida o por conocerse y sin limitación alguna en tiempo y forma, con la obligación de mencionar el crédito que les corresponda a los colaboradores que hubiesen participado en su creación. Para las actividades que realicen **“LAS PARTES”** conjuntamente, la propiedad intelectual corresponderá proporcionalmente en función del porcentaje de colaboración que realice cada una de ellas y su explotación, uso, transferencia o licenciamiento debe ser establecido de común acuerdo, estipulando en forma clara la distribución del mismo en los instrumentos jurídicos que para tal efecto se suscriban.

En los Convenios Específicos y de acuerdo al objeto, características y alcances de cada uno de estos, **“LAS PARTES”** podrán establecer otras formas o aspectos





particulares respecto a la titularidad de los derechos de propiedad intelectual antes mencionados.

“LAS PARTES” se obligan a observar el contenido de la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, la Ley Federal de Variedades Vegetales y sus reglamentos.

Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra Institución en publicaciones, programas o cualquier otro, sin la previa autorización por escrito de la otra parte.

NOVENA. PUBLICACIONES.

Las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión de los resultados derivados del presente Convenio General Concertación y de sus Convenios Específicos, se realizarán de común acuerdo.

En toda publicación y/o promoción que se efectúe como resultado de la ejecución de los proyectos de investigación, validación, transferencia de tecnología, actividades de capacitación y temas afines, a través de los Convenios Específicos y Anexos Técnicos correspondientes, se reconocerá la participación de **“LAS PARTES”**, así como los derechos de proporcionar información a terceros que lo soliciten, previo consentimiento por escrito de **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL.

El personal que cada una **“LAS PARTES”** contrate o que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este instrumento y sus Convenios Específicos de Concertación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; con independencia de estar presentando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada. Por lo que cada una de **“LAS PARTES”** es responsable individualmente de su personal en materia civil, laboral, penal, administrativa, patrimonial, cuotas obrero patronales y sindicales, vivienda, impuestos, seguridad social, y demás relativos.

DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por los daños y/o perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, **“LAS PARTES”** tomarán las medidas necesarias para concluir las acciones materia del presente Convenio General de Concertación y los Convenios Específicos de Concertación.

Para efectos del presente Convenio, se considerará caso fortuito o de fuerza mayor, el acontecimiento futuro ya sea de la naturaleza o humano, que se traduzca en una imposibilidad absoluta de cumplimiento. Asimismo, deberá ser





imprevisible y que éste se produzca fuera de su esfera de control, por lo que de no contar con estas características el acontecimiento no será liberatorio de responsabilidad por incumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá ceder los derechos y obligaciones que derivan de este Convenio sin la previa autorización por escrito de las mismas.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **“LAS PARTES”**, mediante la firma del Convenio Modificatorio o adenda respectiva; dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrán dar por terminado el presente instrumento en el supuesto de que concurran razones de interés general o imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto del presente Convenio, por lo que acuerdan en señalar como causas de terminación anticipada las siguientes:

1. El mutuo consentimiento de **“LAS PARTES”**.
2. El caso fortuito o fuerza mayor.

Dichas causas tendrán que manifestarse con antelación al vencimiento del presente instrumento, mediante aviso por escrito a la otra parte, en el que se expresen los motivos de la terminación, notificándola previamente a la fecha en la que se solicite la terminación anticipada. En tal caso, **“LAS PARTES”** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros y procederán a la suscripción del respectivo Convenio de terminación.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

En caso de incumplimiento a los compromisos asumidos por alguna de **“LAS PARTES”**, se dará por rescindido administrativamente el presente Convenio General de Concertación, sin necesidad de que medie resolución judicial, para lo cual se deberá implementar el siguiente procedimiento:

- a) Se iniciará a partir de que la parte afectada notifique a la otra parte del inicio del procedimiento de rescisión administrativa del Convenio. La notificación debe ser por escrito, cumpliendo con las formalidades administrativas, el escrito contendrá los hechos que motivaron dar por rescindido el Convenio General de Concertación, relacionándolo con las obligaciones específicas que se considera que fueron incumplidas.
- b) Una vez que se notifique a la parte que incumplió con las obligaciones planteadas en el presente Convenio, ésta tendrá un término de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, para que mediante escrito manifieste lo que a su derecho convenga, respecto del incumplimiento del Convenio aportando las pruebas que estime pertinentes.



- c) Transcurrido el término referido en el párrafo anterior, la parte afectada, considerará los argumentos y pruebas hechos valer por la parte responsable, quien las valorará en su conjunto y producirá la respuesta dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, pudiendo exigir a la otra parte, el cumplimiento del Convenio en cuestión, siempre y cuando existan las condiciones necesarias para continuar con ello o bien, se le notificará de manera fehaciente su decisión de rescindir administrativamente el presente Convenio General de Concertación; dicho instrumento contendrá un apartado de antecedentes en el que se describirán brevemente los motivos que dieron origen al procedimiento de rescisión administrativa, incluyendo en el clausulado los términos que consideren más favorables para **“LAS PARTES”** para todos los aspectos pendientes de concluir.
- d) Una vez que se comuniquen la determinación a la parte que incumplió, se procederá a formular el acta circunstanciada, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, previa citación a la otra parte, la cual deberá contener como mínimo la siguiente información: el lugar, fecha y hora en que se levanta, el estado en que se encuentren las actividades objeto del presente instrumento jurídico, nombre y firma de los asistentes, incluyendo los representantes legales de **“LAS PARTES”** y los datos que en su momento se consideren relevantes para los fines de dar por terminadas las actividades derivadas del objeto de este instrumento; dicha acta se podrá levantar aun cuando la parte previamente notificada no comparezca.

DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA.

El presente instrumento empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia hasta el 30 de agosto de 2024.

DÉCIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES.

“LAS PARTES” acuerdan que las notificaciones deberán realizarse por escrito en los domicilios señalados en las declaraciones del presente Convenio y las comunicaciones que se generen deberán suscribirse por las personas que se encuentren debidamente facultadas y acreditadas para tal fin.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

“LAS PARTES” manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de suscitarse duda, conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio General de Concertación, se resolverá de común acuerdo entre **“LAS PARTES”** y en el supuesto de no llegar a un acuerdo, se someterán a las Leyes Federales, así como a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando desde este momento a la competencia y jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, o futuro, o por cualquier otra causa.



PERFECCIONAMIENTO

Leído que fue el presente Convenio General de Concertación y enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido y alcance legal, se firman en cuatro tantos en original, al calce y al margen en todas sus fojas útiles, en la Ciudad de México a los 25 días del mes de abril de 2023.

POR “EL INIFAP”

**DR. LUIS ÁNGEL RODRÍGUEZ
DEL BOSQUE
ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LOS ASUNTOS
CORRESPONDIENTES A LA
DIRECCIÓN GENERAL**

POR “LA ORGANIZACIÓN”

**DIRECTOR GENERAL Y
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN**

**DR. ALFREDO ZAMARRIPA
COLMENERO
COORDINADOR DE
INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y
VINCULACIÓN**

ELIMINADO: Nombre y Firma por ser información confidencial con Fundamento Legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública: Se considera información confidencial la que contiene los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



LAS FIRMAS DEL CONVENIO GENERAL DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS, Y POR LA OTRA PARTE, BIOERA MÉXICO S.A. DE C.V., A LOS 25 DÍAS DEL MES DE ABRIL 2023.